

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si en el presente asunto es procedente decretar el archivo de las diligencias por CONTUMACIA con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANTECEDENTES

La señora LEIDY ADRIANA JAIMES RIVERA promovió demanda ejecutiva laboral contra la sociedad SOLUCIONES E INVERSIONES BGA S.A.S., para obtener el pago de las sumas de dinero acordadas en el contrato de transacción suscrito el 30 de noviembre de 2018.

Con auto proferido el 19 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago, ordenando notificar a la demandada personalmente.

Revisado el expediente, se advierte que a la fecha ha transcurrido **un (1) año y seis (6) meses** contados a partir del mandamiento de pago, sin que la demandante hubiere surtido trámite dirigido a notificar a la demandada y pese a que solicitó medidas cautelares las mismas no se hicieron efectivas.

CONSIDERACIONES

Dispone el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o se dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"*.

Sobre la CONTUMACIA la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira consideró: *"...está establecida expresamente en la normativa adjetiva con el fin de sancionar la desidia en la gestión para la efectiva notificación de quienes conforman la parte pasiva de la acción..."*.

En el presente asunto, considera el Despacho que la mencionada figura es aplicable, pues se cumple el supuesto allí previsto, dado que han transcurrido más de **un (1) año y seis (6) meses**, contados a partir del mandamiento de pago, sin que la demandante efectuara gestión dirigida a notificar a la demandada, carga que le compete, superando el término de 6 meses concedido en la norma, lo que hace viable disponer el archivo de las diligencias.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2019-00251-00  
DEMANDANTE: LEIDY ADRIANA JAIMES RIVERA  
DEMANDADA: SOLUCIONES E INVERSIONES BGA S.A.S.,

Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por la señora **LEIDY ADRIANA JAIMES RIVERA** contra la sociedad **SOLUCIONES E INVERSIONES BGA S.A.S.**, por **CONTUMACIA**, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por secretaría ofíciase.

**TERCERO:** Archívese el expediente, previo registro en el sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c19e65429f3bfc4762e1c22b44657c800abf7f09ad1fd0a9ee26231b2be5ae3**

Documento generado en 01/06/2021 02:43:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**